MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SAF-CT

Bogotá D.C., 17-09-2021

Al contestar cite Radicado I-2021-03321 Id: 24237
Folios: 5 Fecha: 2021-09-17 09:01:33
Anexos: 0
Remitente: CONTRATOS
Destinatario: CONTRATOS

Señor
CT. JHONY MAURICIO MUÑOZ BRIÑEZ
Supervisor del Contrato No. 079-ICFE-2021.
Gn-

ASUNTO: *Concepto jurídico sobre la viabilidad para la Modificacion al contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No. 079-ICFE-2021*

En atención a su oficio No. 24236 de fecha 17 de septiembre 2021, en el que se solicita se estudie la viabilidad jurídica para efectuar procedimiento de Modificar el contrato del asunto, se procede a emitir concepto jurídico de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Se ha enmarcado la necesidad conforme a las consideraciones insertas en oficio No. 24236 de fecha 17 de septiembre 2021, suscrito por el supervisor del contrato del Instituto, quien aduce:

"Que teniendo presente la situación de discapacidad descrita mediante documento No. 57574, documento expedido por "MEDICHOME", mediante acta No. 00252 del 02 de marzo de 2021, se soportó la suspensión del contrato. Sin embargo, en menester aclarar que las actividades que hacen parte del contrato, al poseer en dichas viviendas necesidades latentes que afectaban la habitabilidad de los usuarios y sus familias, fueron asumidas y distribuidas por personal de prestación de servicios amparados en los contratos No. 77 y 78 del 2021, lo anterior se soporta en el concepto técnico elaborado por el señor SV. DIEGO DURAN MENDEZ, supervisor del contrato en mención el cual se establece lo siguiente.

"…Para la presente vigencia se planeó contratar los servicios de "MANTENIMIENTO BÁSICO Y ACABADOS DE VIVIENDAS FISCALES A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LAS NECESIDADES" entre otros, para el mantenimiento de los inmuebles ubicados en la seccional de Tolemaida, para cumplir con la necesidad antes indica se suscribieron ocho contratos de prestación de servicios, entre los que se encuentran el 77-ICFE-2021, 78-ICFE-2021 y 079-ICFE-2021. Por su parte el contrato 079-ICFE-2021 actualmente se encuentra suspendido, toda vez que el contratista desde el inicio del contrato hasta la fecha se encuentra incapacitado, al parecer por causa de un accidente sufrido en una bicicleta y que le produjo varias fracturas que le impidieron realizar las actividades establecidas en el contrato indicado anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, del contrato No. 079-ICFE-2021 no se ha ejecuto ninguna actividad y por consiguiente tampoco se realizó pago alguno. Sin embargo, la entidad tenía la necesidad imperante de realizar las actividades establecidas en el contrato No. 079-ICFE-2021, con el fin de garantizar la prestación del servicio público, la calidad de los servicios misionales que le atañen al ICFE, así como las condiciones de habitabilidad y uso de las viviendas fiscales.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que existía la disponibilidad presupuestal y que persistía la necesidad imperante y latente de ejecutar las actividades establecidas para los inmuebles establecidos en el contrato No. 79-ICFE-2021, fue necesario desarrollar la adición en recursos a los contratos 77-ICFE-2021 y 78-ICFE-2021, con el fin de ejecutar las actividades designadas en el contrato No. 79-ICFE-2021, el cual en la actualidad se encontraba suspendido.

Por su parte los contratistas de los contratos 77-ICFE-2021 y 78- ICFE-2021, habían cumplido previamente al plazo de finalización, con el objeto contractual de forma oportuna y han demostrado compromiso en el desarrollo de sus actividades…"

Siendo así, es evidente que la discriminación de actividades del contrato No. 079/2021 no podrán ser las mismas estipuladas inicialmente, dado que las actividades del contrato primigenio ya fueron ejecutadas. Por lo cual se debe realizar el reajuste de actividades para el desarrollo del contratista, teniendo claro que las necesidades para las viviendas fiscales en esta seccional aún continúan en curso y poseen necesidades que deben ser solventadas por el personal contratado.

En consecuencia, las actividades que deberá desarrollar este contratista serán las siguientes:

No.	***VIVIENDAS***	***ACTIVIDADES A REALIZAR POR VIVIENDA Y/O AREAS COMUNES***	***TIEMPO DE EJECUCIÓN (DIAS)***	***VALOR***
1	*CASA B-112*	*INSTALACION DE SANITARIO CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE LAVAMANOS CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE SIFON DE LAVAMANOS, PINTURA INTERNA Y EXTERNA DE LA VIVIENDA M2, INSTALACION DE TEJA ONDULADA M2, PINTURA EN FLANCHES Y CABALLETE DE CUBIERTA, INSTALACION TOMA CORRIENTES, INSTALACION TANQUE PLASTICO DE AGUA, INSTALACION ROSETAS DE ILUMINACION*	*25*	*$ 1.487.500,00*
2	*CASA B-117*	*INSTALACION DE SANITARIO CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE LAVAMANOS CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE SIFON DE LAVAMANOS, PINTURA INTERNA Y EXTERNA DE LA VIVIENDA M2, INSTALACION DE TEJA ONDULADA M2, PINTURA EN FLANCHES Y CABALLETE DE CUBIERTA, INSTALACION TOMA CORRIENTES, INSTALACION TANQUE PLASTICO DE AGUA, INSTALACION ROSETAS DE ILUMINACION*	*25*	*$ 1.487.500,00*

3	*CASA B-124*	*INSTALACION DE SANITARIO CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE LAVAMANOS CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE SIFON DE LAVAMANOS, PINTURA INTERNA Y EXTERNA DE LA VIVIENDA M2, INSTALACION DE TEJA ONDULADA M2, PINTURA EN FLANCHES Y CABALLETE DE CUBIERTA, INSTALACION TOMA CORRIENTES, INSTALACION TANQUE PLASTICO DE AGUA, INSTALACION ROSETAS DE ILUMINACION*	*25*	*$ 1.487.500,00*
4	*CASA B-128*	*INSTALACION DE SANITARIO CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACION DE LAVAMANOS CON TODAS LAS PIEZAS QUE LO COMPONEN, INSTALACIÓN DE PISO EN CERÁMICA M2*	*15*	*$ 637.500,00*

2.DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para adelantar el proceso contractual se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal adscrita CDP No.1621 del 13 de ENERO DE 2021 RUBRO: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($341.700.000,00) M/CTE**, valor de acuerdo al planeamiento de establecido por el comité técnico, dicho certificado es expedido por el Coordinador del Grupo Financiero del ICFE y previsto en el Plan de Adquisiciones de la Entidad.

3.DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL:

Para respaldar los respectivos pagos del contrato No.079-ICFE-2021se cuenta con el compromiso presupuestal 28021 del 8 de febrero de 2021 con cargo al Rubro: A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCION por valor de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($5.100.00,00), emitido por el coordinador financiero de la entidad.

4..DE LA ACEPTACION DEL CONTRATISTA:

Que mediante oficio de fecha 16 de septiembre de 2021 el señor JAIME DE JESUS ATENCIO identificado con CC No.73.101.007 expedida en Cartagena ACEPTA la modificación bajo las condiciones establecidas en el contrato y modificatorio.

5.. DE LA JUSTIFICACION JURIDICA:

Conforme la anterior exposición se ha demostrado que se cumple con el requisito presupuestal previo indicado en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 890 de 1993, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el cual exige: ***"las entidades estatales abrirán licitaciones e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales."***

Teniendo en cuenta que la modalidad de contratación directa, se encuentra regulada en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo y que de acuerdo a la necesidad que pretende satisfacer el presente objeto, se encuentra

anegado en la realización de un ***"…contrato de prestación de servicios o apoyo a la gestión…"*** que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, caso en el cual no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita.

La ley 80 en su artículo 14 del inciso primero nos habla sobre los medios que pueden emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así:

"…1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…" (Subrayado fuera del texto)

Que acorde a la necesidad que tiene el Instituto de Casas Fiscales del Ejército de garantizar el mantenimiento de bienes inmuebles en condiciones de CALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA la sección de mantenimiento ha elevado al ordenador del gasto del ICFE la petición de MODIFICAR el contrato, toda vez que el señor JAIME DE JESUS ATENCIO presento una situación de incapacidad la cual consta mediante documento No. 57574, documento expedido por "MEDICHOME", y así mismo mediante el Acta No. 00252 del 2 de marzo de 2021 procediendo a su suspensión a través de la plataforma SECOP II.

Que la referenciada acta 00252 establece que el termino para dicha suspensión fue de 12 días calendario, es decir, desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 20 de febrero de 2021, sin embargo, dicha suspensión fue ampliada teniendo en cuenta la persistente incapacidad del contratista ampliando su término inicial desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 20 de marzo de 2021 esta última fecha para reiniciar el contrato.

Sin embargo, se advierte que a partir del 20 de marzo de 2021 hasta el 7 de septiembre fecha en la cual se reinició el contrato, no se allega soporte alguno por parte del contratista o supervisor donde conste que la incapacidad medica se haya ampliado, de la cual se deja salvedad en el presente concepto que dicha solicitud de reinicio solo fue comunicada al área de contratos días antes de reiniciar el contrato en la plataforma SECOP II fecha que está consignada el acta de reinicio No.01450, lo anterior quiere decir que entre el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto no se tiene soporte alguno de que el contratista Jaime de Jesús Atencio haya estado incapacitado.

Que de lo argüido por el supervisor y teniendo en cuenta que dichas actividades establecidas en el contrato del asunto no pudieron llevarse a cabo, el área de mantenimiento solicito la adición en recursos a los contratos No.77 Y 78 con el fin de desarrollar las actividades pendientes del contrato 079, advirtiendo que este se encontraba suspendido, fue necesario culminar los trabajos de mantenimiento y mejoras locativas de la vivienda fiscal de la seccional de Tolemaida.

Que, por lo expuesto anteriormente, el contrato No. 079-ICFE-2021 en la actualidad no se ha ejecutado ninguna actividad y por consiguiente no se realizó ningún pago al contratista. Sin embargo, la entidad aún tiene la necesidad imperante de realizar las actividades establecidas en el contrato, con el fin de garantizar la prestación de servicios, en atención a la misión institucional que le atañen al ICFE bajo condiciones de habitabilidad y uso frecuente de las viviendas fiscales.

Así las cosas, y previas salvedades señaladas en este escrito, es viable jurídicamente proceder previo lleno de los requisitos legales a los procedimientos contractuales de la prestación de servicios y apoyo a la gestión, ya que la justificación técnica ha sustentado nuevas actividades de mantenimiento al contratista que involucren el desarrollo de trabajos de mantenimiento a las viviendas que deben ser intervenidas durante el plazo establecido en el contrato principal y que deben ser realizado con el apoyo de la persona contratada para tal fin.

Lo anterior, es con el fin de dar cumplimiento al requerimiento misional adscrito a la entidad, el cual en el presente caso se relaciona con el mantenimiento básico y acabados para las viviendas fiscales del ICFE de acuerdo a las necesidades establecidas en el concepto técnico y acta de reinicio.

Cordialmente,



ABG. FABIAN ARAUJO MAESTRE
Abogado Contratos